

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **482**¹ DE 2015

*"Por la cual se asigna un código NRN para la implementación y operación de la portabilidad numérica móvil a **SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 2.2.12.1.2.2. y 2.2.12.1.2.3. del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 622 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 señalan que es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios" así como "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece que: "La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 2.2.12.1.2.1 0. del Decreto 1078 de 2015, dispone que la Comisión de Regulación de Comunicaciones es la entidad encargada de asignar y administrar los códigos de puntos de señalización.

Que la Ley 1245 de 2008 establece que "(...)[l]os operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de Portabilidad

¹ Compilatorio del Decreto 25 de 2005 "Por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos y se dictan otras disposiciones".

Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento de que cambie de operador, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones”.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 1° y 12 del artículo 1° de la Ley 1245 de 2008, corresponde a la Comisión determinar los mecanismos y formas de implementación de la portabilidad numérica para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal, y los demás aspectos y medidas regulatorias indispensables para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

Que mediante Resolución CRC 2355 de 2010 se estableció que, para efectos de la implementación de la Portabilidad Numérica, la CRC definirá, entre otros aspectos, la información de señalización y enrutamiento de las comunicaciones para la interconexión de redes, y el tratamiento de errores en el enrutamiento, en los términos del artículo 11 de la referida resolución.

Que en línea con lo establecido en la Resolución CRC 2948 de 2010, se utiliza el método de direccionamiento concatenado descrito en la Recomendación UIT-T Q.769.1, consistente en un NRN (Network Routing Number) como prefijo al número de directorio (DN Directory Number, por sus siglas en inglés) que debe anteponerse al número B del mensaje IAM (Initial Address Message) de señalización SS7, más la configuración del parámetro NoA (Nature of Address).

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución CRC 2948 de 2010, *"[e]n caso de nuevos Proveedores de Redes y Servicios de telefonía móvil, la Comisión de Regulación de Comunicaciones asignará a solicitud de parte el respectivo NRN, una vez éstos hayan efectuado el respectivo registro de Proveedores de Redes y Servicios ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.*

Que mediante comunicación con radicado CRC No. 201533232, **SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.** solicitó a la CRC la asignación de un código NRN para ofrecer servicios sobre redes móviles en ambiente de portabilidad.

Que el proveedor de redes y servicios **SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el N.I.T. 900.848.456-1, suministró copia del documento que lo reporta como inscrito en el Registro TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con fecha 13 de agosto de 2015, bajo el número RTIC96002579, como Proveedor de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones habilitado para la prestación de servicios de telefonía móvil.

Que el proveedor de redes y servicios **SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, aportó junto con su solicitud, copia del acuerdo de operación móvil virtual suscrito con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, hoy Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002, para los servicios telefonía.

Que una vez realizado el análisis de la solicitud, y teniendo en cuenta que para la operación en ambiente de portabilidad numérica móvil de **SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.** se requiere un número de enrutamiento de red -NRN, la CRC considera pertinente asignar a dicho proveedor un NRN, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1° y 12 del artículo 1° de la Ley 1245 de 2008.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

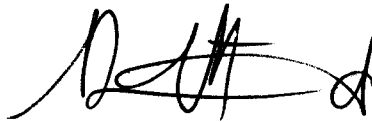
ARTÍCULO 1. Asignar un NRN al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

Proveedor de Redes y Servicios	NRN
SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.	254

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **SCARLET MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación².

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID AGUDELO BARRIOS

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Radicado: 201533232

Revisado por: David Agudelo - Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Jorge Potes 

² Artículo 67. Notificación personal; Artículo 76. Oportunidad y presentación; Ley 1437 de 2011

